

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 03/03/2021 14:32

Mensaje

IdLexNet	202110391944145		
Asunto	461644100020200004100		
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 de Massamagrell, Valencia/València [4616441002]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [4616400040]	
Destinatarios	CUCHILLO GARCIA, RAMON [80]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València	
Fecha-hora envío	03/03/2021 11:53:00		
Documentos	LEXNET46164420022021000 6513_4616441000202000041 00-5-22036090-1.pdf (Principal)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/FIRMADO-AUTO INCOACION HIPOTECARIO (NUEVO)/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: ce06d527db37e61d7fd6e7ae444b1d6cd11994ca37687fa8536961ea7b5b6c83	
Datos del mensaje Procedimiento destino F.IH № 980/2020		EJH № 980/2020	
	NIG	4616441220200003351	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
03/03/2021 14:25:49	CUCHILLO GARCIA, RAMON [80]-Ilustre Colegio de Procuradores de València	LO RECOGE	
03/03/2021 12:23:52	Ilustre Colegio de Procuradores de València (Massamagrell) (Massamagrell)	LO REPARTE A	CUCHILLO GARCIA, RAMON [80]-Ilustre Colegio de Procuradores de València

^(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MASSAMAGRELL

N.I.G.:46164-41-1-2020-0003351

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000980/2020-

De: D/ña. BANKIA, S.A.

Procurador/a Sr/a. CUCHILLO GARCIA, RAMON

Contra: D/ña. MARIA ROSARIO BELLVER MORTE y VICTOR MANUEL BENLLOCH

BARRACHINA

Procurador/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: VICTOR MANUEL CAPILLA CARDONA

En MASSAMAGRELL a veintiseis de febrero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales CUCHILLO GARCIA, RAMON, actuando en nombre y representación de BANKIA, S.A., demanda de ejecución hipotecaria frente a MARIA ROSARIO BELLVER MORTE y VICTOR MANUEL BENLLOCH BARRACHINA:

*En ejecución de escritura de fecha 11/04/2006, formalizada ante el Notario de Valencia Dª Gracia-Lourdes Gregori Romero con el nº 765 de su protocolo.

*Posteriormente según la escritura de fecha 21/11/2006, formalizada ante el Notario de Valencia Dª Gracia-Lourdes Gregori Romero con el nº 2337 de su protocolo.

*Y según escritura de fecha 2/04/09 ante el Notario D^a Gracia-Lourdes Gregori Romero, con el nº 440 de su protocolo.

Todas ellas expedidas en virtud de mandamiento judicial dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Massamagrell en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria General nº 351/17.

Ejercitando su acción contra el siguiente bien inmueble hipotecado:

*Finca registral **nº 10269**.- Urbana, vivienda calle Cervantes nº 2, planta 2, puerta 11 y calle Vicente Soriano nº 10, número de propiedad horizontal 19. Registro de la propiedad de Massamagrell, al tomo 2.671, libro 148, folio 96.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su 1, párrafo 1°, que conocer 105 apartado para de procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo si fueren varias y radicaren en diferentes que partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presenteLey. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo. -La demanda eiecutiva cumple requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1.4° de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

- 1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación que, en su caso, se hubiere realizado en virtud de lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
- 2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de notificaciones. También podrá fijarse, además, una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuya caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660.

Cuarto. - Dispone el artículo 656.

- 1. Cuando el objeto de la subasta esté comprendido en ámbito el esta Sección, el Secretario Judicial de responsable de la ejecución librará mandamiento registrador a cuyo cargo se encuentre el Registro de que se trate para que remita al juzgado certificación en la que conste los siquientes extremos
- 1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.
- 2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

En todo caso, la certificación se expedirá en formato electrónica y dispondrá de información con contenido estructurado.

Y conforme el art. 688 de La Lec., cuando la ejecución bienes hipotecados, se reclamará sobre Registrador certificación en la que conste los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se expresándose la hipoteca en que favor ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, cancelación o modificaciones que aparecieren en Registro, En todo caso , será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Quinto.- No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la L.E.C, es procedente requerir de pago al ejecutado, por la deuda reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Ordenar que se ejecute el título que se detalla en el antecedente de hecho.
- 2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante, BANKIA, S.A., frente a MARIA ROSARIO BELLVER MORTE y VICTOR MANUEL BENLLOCH BARRACHINA, parte ejecutada, por importe de 156.571,13 € en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 29.250 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso,

puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- 3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal.
- 4.- Líbrese por el Letrado A. Justicia, mandamiento al **Registro de la Propiedad de Massamagrell** para que remita al juzgado certificación en la que conste los siguientes extremos
- 1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.
- 2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

En todo caso, la certificación se expedirá en formato electrónica y dispondrá de información con contenido estructurado.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de **DIEZ DÍAS** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ